



RAD. 2021-00195. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por ALBA GRACIELA BOTIA DIAZ contra COLFONDOS S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., la cual nos correspondió por reparto, informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00161-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA GRACIELA BOTIA DIAZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALBA GRACIELA BOTIA DIAZ contra COLFONDOS S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda presentada por ALBA GRACIELA BOTIA DIAZ contra COLFONDOS S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2. NOTIFICAR a las partes demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. HABILITAR al abogado HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza